

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XII

Caracas, jueves 6 de octubre de 2022

Número 42.478

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Corporación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, S.A.-(Se reimprime por fallas en los originales).

SAREN

Providencia mediante la cual se dicta la apertura de la Oficina de Registro Principal del estado Amazonas, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Providencia mediante la cual se dicta la apertura de la Oficina de Registro Principal del estado Delta Amacuro, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Beltrán Bauza, como Gerente General de Control Aduanero y Tributario, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo; se designa al ciudadano mencionado responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio económico financiero 2022, de este Organismo; y se le delega la facultad que en ella se especifica.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo; y las Tasas de Interés para operaciones con Tarjetas de Crédito.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" junio 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se dicta el Proceso de Transformación de las Escuelas para el Emprendimiento en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Exhorto Oficial a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas en sus áreas de competencias, para el transporte privado que preste servicio de carácter público, en todas las Rutas incluidas las que por su característica sea troncal o periféricas, el monto del pasaje será de dos con cincuenta céntimos de bolívares (Bs. 2.50).

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Suburbanas a nivel nacional, a ser cobradas por los prestadores de servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio, según se detalla en ella.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros que integran el Consejo Directivo de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos, Zoolocriaderos y Acuarios (FUNPZZA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado, como Presidente de la Industria Nacional del Agua, S.A. (INASA), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Cuberos Montes, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA NÚMERO: 012/2022 CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AÑOS 212º, 163º y 23º

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 6º del Decreto Presidencial N° 1.388, de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se autorizó la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", adscrita a la Vicepresidencia de la República, mediante Decreto Presidencial N° 3.774, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.594, de fecha 26 de febrero de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Empresa y el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar como los Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA** de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **CORPORACION GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**, con las competencias inherentes a dichos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Miembros Principales		Miembros Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Cesar Enrique, Oliveros Ledezma	V-7.393.397	Eglimar, Rodríguez Zambrano	V-14.788.870
Juan José, Ramírez Luces	V-14.508.591	Cristian Manuel, Gerdel Espinoza	V-14.166.765
Yolimar Karen, Belisario Justo	V-17.302.651	Marcos Alfredo, Prato	V-17.754.210
Luzmila Del Carmen, Abreu	V-6.002.829	Gerardo Jesús, Roza Valdés	V-19.245.891

Artículo 2. EL ciudadano **RAÚL ALFONZO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.154.995, ejerce el cargo de **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, según Decreto N° 3.192, de fecha 07 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.295 de la misma fecha, y por tanto, **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos sociales de la Empresa del Estado.

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes la **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**, deberán rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
212°, 163° y 22°

17 AGO. 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - 304 - 2

El Director General del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN) designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32, 110 del Decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo establecido en los artículos 2 y 5 numerales 19°, 23° y 28° de la Ley de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011 impresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 05 de mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 3, 10 y 65 de la Ley de Registros y Notarías publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 706 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de la misma fecha.

Díctalo siguiente,

**APERTURA DE LA OFICINA DE REGISTRO PRINCIPAL
DEL ESTADO AMAZONAS ADSCRITA AL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)**

Artículo 1. Se apertura la **Oficina de Registro Principal del Estado Amazonas** (código 560) para la realización de los trámites de Registro Principal, establecidos en la Ley de Registros y Notarías y poseerá competencia a nivel estatal con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho del Estado Amazonas.

Artículo 2. La mencionada Oficina tendrá funciones de Registro Principal de acuerdo al trámite a realizar de conformidad a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías, su reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 3. El titular de dicha Oficina tendrá el cargo de Registrador o Registradora siendo designado por el Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) previa aprobación del Órgano de Adscripción. Su régimen funcional y de control potestativo será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías y su reglamento.

Artículo 4. La Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y demás oficinas de línea quedan encargadas de la ejecución de lo previsto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías
Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, Extraordinario, del 11 de septiembre de 2020 y Resolución N° 070 del 14 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 del 15 de septiembre de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
212°, 163° y 22°

17 AGO. 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - 305 - 2

El Director General del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN) designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32, 110 del Decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo establecido en los artículos 2 y 5 numerales 19°, 23° y 28° de la Ley de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011 impresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 05 de mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 3, 10 y 65 de la Ley de Registros y Notarías publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 706 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de la misma fecha.

Díctalo siguiente,

**APERTURA DE LA OFICINA DE REGISTRO PRINCIPAL
DEL ESTADO DELTA AMACURO ADSCRITA AL SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)**

Artículo 1. Se apertura la **Oficina de Registro Principal del Estado Delta Amacuro** (código 561) para la realización de los trámites de Registro Principal, establecidos en la Ley de Registros y Notarías y poseerá competencia a nivel estatal con sede en la ciudad de Tucupita del Estado Delta Amacuro.

Artículo 2. La mencionada Oficina tendrá funciones de Registro Principal de acuerdo al trámite a realizar de conformidad a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías, su reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 3. El titular de dicha Oficina tendrá el cargo de Registrador o Registradora siendo designado por el Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) previa aprobación del Órgano de Adscripción. Su régimen funcional y de control potestativo será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías y su reglamento.

Artículo 4. La Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y demás oficinas de línea quedan encargadas de la ejecución de lo previsto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías
Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, Extraordinario, del 11 de septiembre de 2020 y Resolución N° 070 del 14 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 del 15 de septiembre de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de octubre 2022

212º, 163º y 23º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2022/000061

Artículo 1. Designo al ciudadano **LUIS BELTRÁN BAUZA**, titular de la cédula de identidad **V- 9.979.949**, como **Gerente General de Control Aduanero y Tributario** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 4 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2009-0015 de fecha 28 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.108 de fecha 28 de enero de 2009.

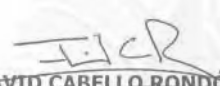
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2022.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2022 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	57,63%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2022, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	46,82%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de septiembre de 2022.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de septiembre de 2022; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2022.	3,00%

Caracas, 08 de septiembre de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

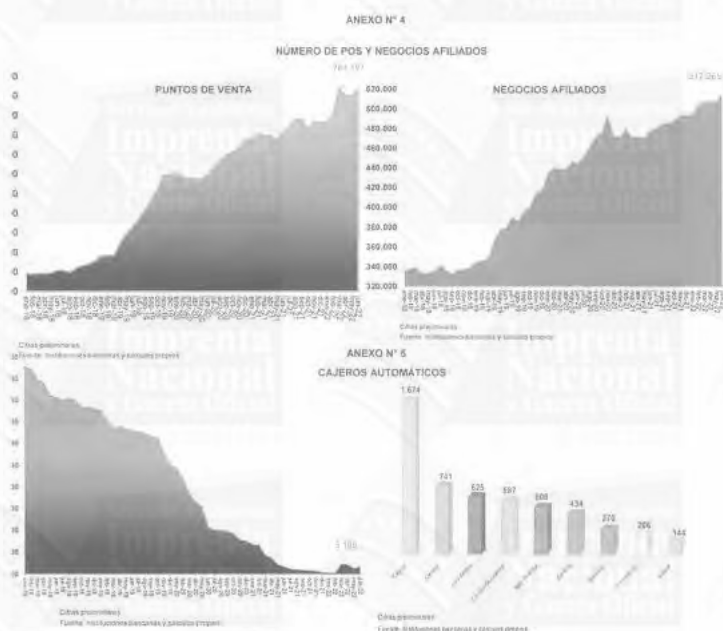

Sohair Domínguez Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes (solo terrestre)	Solicitud de reposición de tarjeta por robo o extravío, a través de los números telefónicos 0501-920-0000 y 0261-750-6211; servicio de atención telefónica las 24 horas del día, a través del centro de atención al cliente Contacto Amigo BOD llamado al número 0501-920-0000, consultas de saldo actual, saldo disponible y pago mínimo a través del servicio interactivo BODMóvil, enviando un mensaje de texto al número 263, escribiendo la palabra "VISA" o la abreviatura V, Banca Digital BOD a través de la cual se puede consultar el saldo, movimientos, pagos y descargar las referencias de la tarjeta de crédito BOD; solicitud de Crédito sin afectar el límite de la tarjeta de crédito, solicitud de Creditación en el crédito, línea de crédito adicional que no afecta el límite de la tarjeta para la adquisición de bienes en comercios aliados, avances de efectivo a través de los cajeros automáticos, o por Contacto Amigo y la Banca Digital BOD por medio de abono en cuenta, domiciliación de servicios a la tarjeta en establecimientos, aliados; domiciliación de pagos de la tarjeta a una cuenta BOD
	Mastercard	1, 2, 3, 4	MasterCard Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; MasterSeguro protección de equipaje; protección de compras; protección contra inconvenientes de viajes	Solicitud de reposición de tarjeta por robo o extravío, a través de los números telefónicos 0501-920-0000 y 0261-750-6211; servicio de atención telefónica las 24 horas del día, a través del centro de atención al cliente Contacto Amigo BOD llamado al número 0501-920-0000, consultas de saldo actual, saldo disponible y pago mínimo a través del servicio interactivo BODMóvil, enviando un mensaje de texto al número 263, escribiendo la palabra "MASTER" o abreviatura MC; Banca Digital BOD a través de la cual se puede consultar el saldo, movimientos, pagos y descargar referencias de la tarjeta de crédito BOD; solicitud de Crédito sin afectar el límite de la tarjeta de crédito, solicitud de Creditación en el crédito, línea de crédito adicional que no afecta el límite de la tarjeta para la adquisición de bienes en comercios aliados, avances de efectivo a través de los cajeros automáticos, o por Contacto Amigo y la Banca Digital BOD por medio de abono en cuenta; domiciliación de servicios a la tarjeta en establecimientos, aliados; domiciliación de pagos de la tarjeta a una cuenta BOD
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite; mercancía de texto
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.delsur.com.ve y en la red de agencias; acceso a los estados de cuenta digitales en la página web; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-999-6999; confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500-BTESORO (0500-263.7676) y 0800ANCA06 (0800-228-2200); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.bien.com.ve ; emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Viver Bien"
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nuevo Manager; pasaporte de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard, a través de EXTERIOR Nuevo en Línea y Nuevo Móvil; avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Suicite TB (Cinecrua y Cornu); clave secreta para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales); unidad especializada antifraude; domiciliación de pago de servicios; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nuevo Telefónico por el número 0212-208-2000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Nuevo en Línea en la página web www.bancomer.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-
	Visa	1, 2, 3, 4	-	-
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-
	Diners Club	3	-	Diners Club Award, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidentes de viajes; seguro de automóviles alquilados; seguro médico de emergencia; Centro de Asistencia Inbta Gateway; ConciERGE personal; programa premios Visa Infinite Rewards; acceso al sitio web de Visa Infinite; servicios especiales para ejecutivos de riesgo; seguro de pérdida de equipaje; seguro de demora de equipaje; garantía extendida; protección de compras; Centro de Asistencia Global	Adopción de efectivo a través de los cajeros automáticos, banca telefónica y red de oficinas BNC; transacciones de efectivo en cualquiera de las cuentas activas BNC; asesoría calificada y personalizada
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos; MasterAssist Black; inconvenientes de viajes; protección de equipaje	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nuevo Telefónico por el número 0212-208-2000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Nuevo en Línea en la página web www.bancomer.com.ve
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica: www.plazacredito.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-
	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de asistencia de viajes	Nivel 1: Programa de Privilegios; domiciliación de facturas de servicios; línea de crédito instantánea; adelanto de efectivo; tarjeta de crédito supratransacción; seguro de accidentes; reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta clásica y, además, según de Automóviles rentados; servicio de asistencia de viajes Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta dorada y, además, atención telefónica exclusiva; Priority Pass; seguro médico de acceso Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta platinium
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; inconvenientes de viajes; protección de equipaje	-
	Visa	1, 2, 3	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); accidente en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3)	Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos, a través de la página web www.infobeta.com.ve ; programa de Sofintopos que se acumulan por pagos y consumos; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEI; mensajería informativa por SMS
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); ConciERGE (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4)	-
	Visa	1, 2, 4	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viajes en medios de transporte: USD 1.800.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica, emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo, posibilidad de domiciliar el pago de servicios, películas y privados con cargo automático a la tarjeta; crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónico y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día; a través de la página web www.infobeta.com.ve ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativa hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos; a través de BVCMóvil y Vexto; consultar saldos, montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y débito automático en la cuenta; pago mayor seguridad; posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizarla en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o en cajeros automáticos y construcción de caso en la red Supercentro del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-imbanso / 0212-203.5300 / "BVC para Móvil" y Móvilstar
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (certain condiciones en MasterCard aplican) Nivel 3: MasterAssist: asistencia de emergencia para el viajero, su cónyuge e hijos dependientes cuando viajen a una distancia de 180 kms. o más de su casa; MasterAssist Plus (opcional): servicio para el viajero y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por contingencias entre otros; MasterSeguro de viajes al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler se pague con la tarjeta; ConciERGE: servicio exclusivo ofrecido para obtener información, viajes, servicios efectivos y de compra en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0800-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de retroactivo con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicampa, Compra de Saldo, Creditcash, Pagos al Impuesto SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; las tarjetas sociales "Cédula del Viver Bien" y "Cédula del Viver Bien Pensamiento" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y concesión financiamiento especial (Credicampa); la tarjeta de crédito no va por servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos, y supuestos las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0800-1-002-902
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	-
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	-

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año, 100% Banco en línea, emisión de tarjetas, acciones con establecimiento de límites de acuerdo a la conveniencia del titular
ACTIVO	MasterCard	1, 2, 3, 4		
	Visa	1, 2, 3, 4		Pago de tarjetas a través de la deducción electrónica en transacciones en línea, recepción de los estados de cuenta en cualquier vía como electrónico, envío de SMS al momento de realizar los compras
AGRICOLA	MasterCard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica por los números 0212-285.8910 y 208.8931 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCA MIGA	MasterCard	1, 2, 3, 4		Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de página web www.bancamiga.com.ve , servicios de atención telefónica por los números 0500-7100-7100 (0500-882.2822) y 0501-7100-7100 (0501-882.2822) y por el +58 (0) 312-508-2302 o al llamar desde el exterior
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4		Sigla de asociado de viajes
	MasterCard	1, 2, 3, 4		Global Service: MasterCard de viajes; servicio de asistencia de viajeros; MasterCard de autos; asistencia personal; protección de autos; autopagos en caso de robo; MasterCard Black; recompensas de viajes; protección de equipaje; certificación Shengen
BANESCO	American Express	1, 2, 4		Gestión y reporte de casos o requerimientos sin límite que no se hacen a través de BanescorBanco o del Centro de Atención Telefónica 0600-BANESCO; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanescorBanco y BanescorMóvil; servicio de reintegro de texts para información sobre los movimientos realizados con el internet; posibilidad para realizar compras de efectivo en cajeros, telefonías y banca telefónica; adaptación nacional; posibilidad de contratación de seguros; líneas y personas; requerimientos a través de BanescorBanco sin límite que no se hacen
	Visa	1, 2, 3, 4		Apexica
	MasterCard	1, 2, 3, 4		
BANFAB	Pilavada	1		
	MasterCard	2, 4		Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web
BANPLUS	Visa	2, 3, 4		Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, envío de SMS por transacciones, consulta por la página BANPLUS ONLINE, envío de avisos de autenticación a través de correo electrónico, pago, disposición para los targetos; servicio de crédito rotatorio, consolidación de deudas sin ningún pago, disposición para los targetos; emisión con cuenta en BANPLUS, montos máximos a otorgar: Visa 2.815.200, Visa 36.850.000, Visa + Bv 175.000 y MasterCard Bv 100.000, MasterCard A de 200.000, MasterCard C de 500.000 y MasterCard A de 220.000
	MasterCard	1, 2, 3, 4		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
	Visa	1, 2, 3, 4		Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito
BICENTENARIO	MasterCard	1,		



Caracas, 29 de septiembre de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nondroy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0016

Caracas, 04 de Julio de 2022

211°, 162° y 23°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional; de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como lo señalado en los artículos 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literales g y h, 13, 14, 24, 26, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación; y en los artículos 39, 41, 45 y 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para que participe en los procesos de transformación social y económica del país,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene el deber de promover e impulsar el desarrollo de planes nacionales de formación integral, con el propósito fundamental de promover una cultura y una ética del trabajo, con visión emprendedora, en los jóvenes y la población adulta para el desarrollo sostenible, la independencia económica y tecnológica nacional, así como la educación en las áreas administrativa, gerencial, financiera, científico-técnica, tecnológica, cultural, artística y otras de relevancia para el desarrollo de los nuevos emprendimientos, a fin de garantizar las condiciones para la formación y certificación permanente de las emprendedoras y emprendedores, reconociendo los saberes, artes, oficios y perfiles productivos a través de los organismos con competencia en la materia,

CONSIDERANDO

Que en las Líneas Generales del Plan de la Patria 2019 - 2025, se establece que para la construcción de una sociedad igualitaria y justa, es necesario ampliar la cobertura a fin de garantizar el derecho a la educación de todas y todos, con calidad y pertinencia, haciendo énfasis en las poblaciones excluidas y fomentando políticas para la participación y el fortalecimiento del Sistema Productivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del Subsistema de Educación Básica garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento de dicho subsistema para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la educación de jóvenes, adultas y adultos, modalidad del sistema educativo, debe concebirse como una formación integral, continua y permanente a lo largo de la vida, como un derecho de la educación de todas y todos, según sus necesidades, potencialidades, intereses y posibilidades, que garantice la prosecución de estudios universitarios y su incorporación al trabajo productivo y liberador, en función de alcanzar la suprema felicidad,

CONSIDERANDO

Que la modalidad del sistema educativo dirigido a los jóvenes, adultas y adultos debe concebirse como una formación integral, continua y permanente, siendo una decisión personal, como participantes, ya que, sienten como deber y derecho la necesidad de formarse en función de su realización individual y en beneficio de una mejor y mayor participación activa y protagónica, en la sociedad, en la esfera política, económica, comunitaria, socio-ambiental, técnica, científica y cultural,

CONSIDERANDO

Que el proceso de transformación curricular de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, se origina como una respuesta a la urgente demanda de un nuevo currículo, con el fin de crear y garantizar las condiciones necesarias para el logro de los fines educativos en esta modalidad, a fin de desarrollar de manera integral el potencial creativo, los saberes y haceres en los ámbitos tecnológicos, científicos, técnicos, culturales, artísticos y comunitarios, promoviendo el trabajo como medio de dignificación e impulsando la soberanía nacional, el encadenamiento y el emprendimiento productivo, con conciencia social y comunitaria, las cuales son formas novedosas e innovadoras de intercambio de bienes y servicios que favorecen al ser humano en sociedad, en consecuencia, la Ministra del Poder Popular para la Educación,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA EL EMPRENDIMIENTO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTAS Y ADULTOS

Objeto

Artículo 1. La presente resolución regula el proceso de transformación de las Escuelas de Artes y Oficios, Centro de Especialidades, Escuelas de Oficios, Escuelas de Capacitación en Artes y Oficios, Centro Pilotos de Capacitación y Centros Educativos de Capacitación Laboral en Escuelas para el Emprendimiento, que regirá el área no formal de la modalidad de la educación de jóvenes, adultas y adultos, a fin de garantizar el derecho Constitucional de todas las personas a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades.

Principios

Artículo 2. Las Escuelas para el Emprendimiento en modalidad de la Educación para Jóvenes, Adultas y Adultos, se regirán por los principios de permanencia, diversidad, participación, pertinencia, flexibilidad, productividad, innovación, reconocimiento y voluntariedad.

Finalidad

Artículo 3. El Proceso de Transformación de las Escuelas para el Emprendimiento en modalidad de la Educación para Jóvenes, Adultas y Adultos, tiene por finalidad garantizar la formación integral de calidad a jóvenes, adultas y adultos, para favorecer el desarrollo individual y colectivo, como base para la transformación social, económica, política y territorial de la República Bolivariana de Venezuela, así como la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia, basado en la complementariedad de saberes y haceres, mediante la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje, que permitan su verificación y fortalecimiento; de acuerdo a las siguientes premisas:

1. Formación y capacitación para fomentar el emprendimiento mediante planes, programas y proyectos dirigidos a la creación de un ecosistema favorable al desarrollo productivo del país.
2. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica de la Nación.
3. Impulsar la iniciativa emprendedora, la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población.
4. Promover e impulsar planes de formación, privilegiando los nuevos emprendimientos que involucren a mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.
5. Promover la innovación como mecanismo que permita dar respuestas a las necesidades reales, logrando de esta manera la vinculación entre sociedad, producción y ambiente, que derive en un ecosistema económico sostenible y sustentable.
6. Promover la formación en el ámbito social comunitario como vía para el fortalecimiento del empoderamiento del Poder Popular.
7. Lograr mayor pertinencia del proceso formativo con el plan económico de la nación y con las disposiciones legales vigentes, dando respuesta y soluciones a los problemas contemporáneos del país.
8. Garantizar una formación integral a partir de una visión inter y transdisciplinaria de las áreas.
9. Contribuir al desarrollo y expansión de la Agenda Económica Bolivariana, en la construcción de un nuevo sistema de logística y distribución, justo, eficiente y productivo, para garantizar a la población el acceso oportuno y accesible a los bienes y servicios de consumo masivo.
10. Promover el surgimiento de nuevos actores económicos productivos y formas asociativas para la producción, con visión social y solidaria.
11. Reconocer los saberes y haceres adquiridos y desarrollados desde la experiencia de vida, a través de la acreditación y certificación.
12. Impulsar la articulación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales para la acreditación de experiencias.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Esta modalidad educativa, será aplicada en todas las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de Educación no Formal, de la Educación de Jóvenes Adultas y Adultos dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, Entes Descentralizados, en las Instituciones Educativas Privadas del Subsistema de Educación Básica y en la Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI).

Fundamentos del proceso de transformación

Artículo 5. El proceso de transformación de las Escuelas para el Emprendimiento en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, se fundamentan en la formación para la vida y el trabajo productivo, con un enfoque solidario, soberano, sostenible y sustentable, que tribute a superar el rentismo petrolero, la cultura del consumismo, la división social del trabajo, el uso de los recursos naturales de forma consciente, además de consolidar una nueva cultura para la producción.

Escuelas para el Emprendimiento

Artículo 6. Las Escuelas para el Emprendimiento, son instituciones de educación no formal, de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos para la atención de la población a partir de los quince (15) años de edad, en las diversas áreas de producción, promoviendo el desarrollo de sus capacidades y potencialidades científico-técnicas y tecnológicas, en oficios, artes, perfiles productivos y, en el área social y cultural, en correspondencia con las necesidades formativas de las comunidades, que contribuyan al empoderamiento del Poder Popular, con el propósito de promover, potenciar, desarrollar y fortalecer el sistema económico productivo del Estado Venezolano, desde el enfoque robinsoniano y la formación permanente, a lo largo de toda la vida.

Programas

Artículo 7. Las Escuelas para el Emprendimiento administrarán programas productivos vinculados a la Agenda Económica Bolivariana y procesos de encadenamiento territorializados mediante proyectos productivos, desarrollados a través de los programas de: Artes Culinarias, Salud y Belleza Integral, Carpintería, Herrería, Zapatería, Artes Gráficas, Confección Textil, Artes Creativas, Cultura, Electricidad, Electrónica y, todos aquellos que surjan de la necesidad social, previamente aprobados por la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Proceso curricular

Artículo 8. Las Escuelas para el Emprendimiento desarrollarán planes, programas, y proyectos educativos tendientes a formar de manera teórico-práctica a las y los participantes en las áreas científico-técnicas y tecnológicas, en oficios, artes, perfiles productivos, y en el área social y cultural en correspondencia con las necesidades formativas de las comunidades y de las normativas concernientes a la materia que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Innovación Pedagógica

Artículo 9. Las Escuelas para el Emprendimiento están orientadas a promover los espacios educativos para la innovación pedagógica y tecnológica, la producción y la productividad, con la participación activa de diferentes actores productivos locales, regionales y nacionales.

Formas de organización

Artículo 10. El proceso formativo en las Escuelas para el Emprendimiento, se desarrolla a través de diferentes formas de organización como: programas educativos, cursos, talleres, seminarios, conversatorios, entre otros.

Componente de formación laboral

Artículo 11. Las y los participantes que estén cursando el plan de estudios de Educación Media General de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, y que deseen cursar el componente de formación laboral en las Escuelas para el Emprendimiento, la duración del programa seleccionado será de al menos un (1) período académico, para que sea vinculante y se expida la respectiva certificación.

Certificación de saberes

Artículo 12. Las Escuelas para el Emprendimiento, realizan procesos de reconocimientos de aprendizajes, saberes y haceres generados desde la práctica laboral, sociocomunitaria, cultural o política derivados de la experiencia formal y no formal a largo de la vida, a fin de certificar conocimientos, habilidades, destrezas y valores que guarden correspondencia con los programas que ofrece la institución.

Pertinencia de los proyectos socio productivo

Artículo 13. Las Escuelas para el Emprendimiento, desarrollan proyectos socioproductivos, que generen bienes y servicios de acuerdo a los programas que imparte en correspondencia a las necesidades de las comunidades que nos conduzcan a consolidar una nueva cultura para la producción.

Unidad social de producción educativa

Artículo 14. Cada Escuela para el Emprendimiento contará con una unidad de producción social educativa, destinada a la formación de las y los participantes en los procesos del encadenamiento productivo, desde el enseñar produciendo, el impulso de la práctica productiva, la satisfacción de las necesidades básicas esenciales de la comunidad y de la escuela. Esta unidad de producción se regirá por la normativa creada para tal fin bajo un enfoque sustentable.

Coordinador de proyectos socioproductivos

Artículo 15. Cada Escuela para el Emprendimiento contará con un coordinador de proyectos socioproductivos para el acompañamiento, seguimiento y control de todos lo relacionado a los procesos productivos que desarrolla la institución.

Tienda Productiva

Artículo 16. La Escuela para el Emprendimiento, deberá disponer de un espacio físico adecuado, abrirá una tienda productiva para la colocación y/o promoción de los bienes y servicios derivados de los proyectos socioproductivos en ejecución. Aquellas instituciones que no cuenten con el espacio necesario para la creación de la tienda productiva, podrán articularse con otras Escuelas para el Emprendimiento del circuito educativo o estado, a través de una red productiva para la colocación de los productos.

Certificación oficial

Artículo 17. Las Escuelas para el Emprendimiento, otorgarán los respectivos documentos probatorios de estudios que demuestren que se ha cumplido con el proceso formativo y los requisitos establecidos en las normativas vigentes para su certificación.

Parágrafo Único: Las Escuelas para el Emprendimiento podrán certificar saberes y haceres empíricos, experiencias laborales, saberes ancestrales, artesanales, tradicionales y populares de aquellas personas que no han realizado estudios académicos, de acuerdo con la respectiva reglamentación y en correspondencia con la normativa legal vigente para tal fin.

Disposiciones Transitorias

Artículo 18. Las Instituciones que actualmente desarrollan procesos formativos en la educación no formal, a partir de la presente resolución, cambiarán su denominación por la de Escuelas para el Emprendimiento y mantendrán su correspondiente epónimo, previa revisión y aprobación por la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos y la Dirección General de Registro y Control Académico.

Artículo 19. El Ministerio del Poder Popular para la Educación se encargará del acompañamiento, control y seguimiento del cumplimiento del contenido de la presente resolución. La Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos designará una Comisión para la evaluación y puesta en marcha de las nuevas Escuelas para el Emprendimiento en un período de seis (6) meses a un (1) año, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución.

Disposiciones Finales

Artículo 20. Las disposiciones de la presente resolución son normas con carácter de obligatorio cumplimiento e interés público y general. No podrán ser modificadas o relajadas por reglas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Artículo 21. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse en ocasión a esta resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros de Educación y de Educación Media; a cuyos fines, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Artículo 22. Se derogan todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan la normativa instruida en la presente resolución.

Artículo 23. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA-HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.562, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.538 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORTO OFICIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, y en atención al Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, creado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá avanzar hacia la independencia definitiva para lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger la necesidad básica de toda la población de manera sustentable, mediante ajustes preventivos y equitativos en las tarifas de dicho sector. En consecuencia este Ministerio **EXHORTA** a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas en sus áreas de competencias, para el Transporte Privado que preste servicio de carácter público, en todas las rutas incluidas las que por su característica sea troncal o periféricas, el monto del pasaje será de: **DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 2,50)**. Mediante publicación en la Gaceta Oficial se fijarán las tarifas para el transporte público correspondientes a las rutas que por sus características particulares y peculiares ameriten el establecimiento de tarifas distintas a las antes señaladas, por lo que los Alcaldes y demás autoridades competentes deberán velar por su cumplimiento; en caso de que exista alguna consideración, hacer llegar toda información de dichas rutas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTT).

Igualmente se **EXHORTA** a los transportistas a cumplir a cabalidad con las tarifas aquí establecidas; en caso contrario, quedarán sujetos a la aplicación de medidas tales como la suspensión de las licencias de conducir por parte de las autoridades competentes y la suspensión de beneficios acordados, entre otras medidas previstas en la normativa que regula la materia y su régimen sancionatorio, siguiendo el debido proceso.

Queda sin efecto el **EXHORTO OFICIAL** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.239 de fecha 22 de octubre de 2021.

Este **EXHORTO OFICIAL** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RAMON VELASQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 046 CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional.

POR CUANTO

El Transporte es una actividad de interés social, pública y estratégica, que forma parte de la política de Estado, con el objeto de mejorar la calidad de vida, bajo condiciones humanísticas y seguras y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde elaborar las políticas, estrategias, planes nacionales, sectoriales y normas generales que regulen todas las actividades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, siendo el Órgano rector en la materia.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la Infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en aras de establecer mecanismos tendientes al cumplimiento de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre para Rutas Suburbanas, con el fin de lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable, se realiza un preventivo ajuste equitativo en las tarifas de dichos sectores.

Artículo 1. Se establece la **TARIFA MÁXIMA OFICIAL** para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio; según se detalla a continuación:

- TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SERVICIO SUB-URBANO A NIVEL NACIONAL.

INTERVALOS	TARIFA CON SEGURO DE OCUPANTE OCTUBRE 2022
10.1 a 20 km	Bs. 5,00
20.1 a 30 km	Bs. 6,00
30.1 a 40 km	Bs. 7,00
40.1 a 50 km	Bs. 8,00
50.1 a 60 km	Bs. 9,00
60.1 a 70 km	Bs. 10,00
70.1 a 80 km	Bs. 11,00
80.1 a 90 km	Bs. 12,00
90.1 EN ADELANTE	Bs. 15,00

Las Tarifas Sub-Urbanas Incluyen:

- 20% De la Condición de la Flota y Seguro de Responsabilidad Civil y de Ocupantes.

Servicio para cuatro (4) y cinco (5) puestos

Artículo 2. La prestación del servicio en Rutas Suburbanas, con vehículos de baja capacidad o por puesto, se regirá por el listado de las tarifas previstas en esta Resolución, sobre la cual se podrá establecer un incremento de hasta un cien por ciento (100%) de la tarifa establecida. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeros deberán contar con la Certificación de Prestación de Servicios vigente, otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Así mismo los prestadores del servicio que aún no cuentan con el permiso del INTT deben sujetarse a lo establecido en este artículo.

Tarifa para Metros, Ferrocarril y Operadoras Estadales

Artículo 3. Se establece como tarifa máxima permitida para el Metro de Caracas, Metrobus, Metro de Los Teques, Metro de Valencia, Metro de Maracaibo, Instituto de Ferrocarriles de Estado (IFE), para las Operadoras de Transporte que opera el estado en las rutas urbanas, la tarifa de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)**.

Recargo por topografía accidentada

Artículo 4. Las autoridades del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Policía Nacional Bolivariana tránsito (PNB), las autoridades municipales, el Poder Popular y los transportistas de la zona harán la evaluación y el estudio correspondiente en conjunto y elevarán la sugerencia al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien en definitiva tomará la decisión correspondiente.

De la condición de la flota
Artículo 5. Este recargo está incluido en la tarifa. Por lo tanto no se debe realizar ningún recargo adicional por este concepto.

Publicación de formato único
Artículo 6. Las tarifas establecidas en esta Resolución, deberán ser impresas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con la certificación de prestación de servicio, en los cuales se haga referencia a los orígenes, destinos y a la póliza de accidentes personales de ocupantes de vehículos de transporte de pasajeros. Dicho Formato Único sobre cartulina deberá estar debidamente validado, certificado y sellado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 7. A los efectos de los trámites del sellado del Formato Único, el sector transporte deberá dirigirse a las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Dichos formatos deberán ser colocados en lugares visibles a los usuarios, dentro de los vehículos colectivos que presten dicho servicio, en los terminales a nivel nacional, taquillas y puntos de venta de boletos públicos y privados.

Los trámites ante las instancias indicadas deberán realizarse en un lapso menor a quince (15) días continuos posteriores a la publicación de esta Resolución y serán totalmente gratuitos.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través de sus Direcciones Estadales, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), los Comités de Usuarios, los Consejos Comunales, Administradores de los Terminales y Autoridades Municipales en materia de transporte terrestre, deberán garantizar que la publicación de las tarifas vigentes en esta Resolución se realice en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por la Autoridad competente.

Atención de las personas de tercera edad y personas con discapacidad

Artículo 8. Entre el Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, instrumentarán mecanismos para facilitar la atención de las mujeres con edad igual o superior a los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán como mínimo un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en esta Resolución en las Rutas Suburbanas.

Las personas con discapacidad, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en la presente Resolución en las Rutas Suburbanas. El servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad al artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Seguro de responsabilidad civil y de ocupantes

Artículo 9. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros están obligados a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, para cubrir los eventuales daños a terceros y una Póliza de Accidentes Personales y su anexo de cobertura de equipaje a los ocupantes de los vehículos de transporte de pasajeros en Rutas Suburbanas, que cubra a las personas que transportan, para gastos fúnebres, según las disposiciones que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).

Dicha Póliza de Accidentes Personales a los ocupantes de Vehículos de Transporte de Pasajeros en Rutas Suburbanas, deberá ser contratada y notificada en el boleto de viaje y publicada a la vista de los usuarios para que estén en conocimiento que se encuentran amparados.

Carga y descarga de pasajeros

Artículo 10. Los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros en Rutas Suburbanas, solo podrán cargar y descargar pasajeros en los terminales a nivel nacional, que a tales efectos determinen las autoridades administrativas competentes.

Equipaje del pasajero

Artículo 11. Las pasajeras y pasajeros que obtengan su boleto de viaje tendrán derecho a llevar equipaje de hasta 30 Kg. de peso o volumen y hasta de 40 cm³ y un bolso de mano sin costo alguno, el cual no podrá exceder de 10 Kg., siempre y cuando sean de uso personal, es decir, que no tengan fines comerciales, ya que en esas circunstancias deberá declararlo y enviarlo utilizando un servicio de encomienda.

Perdida, hurto y avería parcial o total del equipaje

Artículo 12. Los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros, hasta por veinte (20) veces el valor del pasaje, en aquellos casos de pérdida, hurto o avería parcial o total de su equipaje. Si la pasajera o pasajero declara formalmente el valor de su equipaje antes de abordar el vehículo colectivo de transporte, el prestador del servicio deberá resarcir un monto de hasta treinta (30) veces el valor del pasaje, siendo requisito indispensable que la pasajera o pasajero, presente el comprobante de declaración del equipaje.

Fiscalización

Artículo 13. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) a fin de velar por el correcto funcionamiento en la prestación del servicio de transporte terrestre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, deberá realizar los procedimientos de fiscalización a nivel nacional en terminales de transporte público o privado.

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en articulación con las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conjuntamente con los Administradores de los Terminales, Autoridades Municipales en materia de Transporte Terrestre, Comités de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 14. Se insta a las Autoridades Regionales y Municipales con competencia en materia de transporte público respetar y hacer cumplir las tarifas establecidas en esta Resolución.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución N° 046 de fecha 21 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.490 Extraordinario del 22 de noviembre del 2019.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 091

Caracas, 06-10-2022

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a los dispuestos en los artículos 11°, 12° y 15° de acta constitutiva de la fundación

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros que integran el **Consejo Directivo de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos, Zocriaderos y Acuarios (FUNPZZA)**, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Cargo	Nombre	Cédula	Organismo
Presidente	Carliz Díaz	V-10.755.304	Dirección General de Diversidad Biológica
Miembro principal	Betzabey Motta	V-5.538.864	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro suplente	Julio Salazar	V-17.014.086	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro principal	Rosario Madriz	V-5.415.930	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro suplente	Bertha Romero	V-7.953.931	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro principal	Ángel González	V-12.564.128	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro suplente	Marilyn Castillo	V-13.865.284	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro principal	José Morenó	V-8.996.169	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)
Miembro suplente	Brian Salas	V-27.438.253	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)

Artículo 2. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente resolución.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente resolución tendrán las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos, Zoolocriaderos y Acuarios (FUNPZZA).

Artículo 4. Las designaciones contenidas en la presente resolución serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el ejecutivo Nacional.


Josue Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DEL MINISTRO

211° 162° y 23°

Caracas, 04 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 053

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-8.812.571**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JUAN EDGARDO DÁVILA MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 12.779.362**, como **PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUA S.A. (INASA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

211° 162° y 23°

Caracas, 04 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 054

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS CUBEROS MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.729.544, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para obtener Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XII

Número 42.478

Caracas, jueves 6 octubre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.